REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056** **Fecha:** 22/07/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 012 **2010 00133**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RICARDO CARVAJAL CASALLAS	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 03 012 **2010 00230**	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS RODRIGUEZ SALAZAR	JORGE ARMANDO MENDIETA POVEDA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	21/07/2022	1
11001 40 03 012 **2014 00293**	Ordinario	HERNAN MORENO CUEVAS	WILSON ESPAÑA CALDAS	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 03 019 **2009 01023**	Divisorios	JOSE HONORIO CARDENAS	LUCI LOPEZ HOMEZ	Tiene en cuenta Avaluo Art. 444 C.G.P	21/07/2022	1
11001 40 03 025 **2013 01626**	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS BELTRAN	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 03 025 **2014 00506**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	DAVID RAMIREZ GUERRA	Auto ordena oficiar	21/07/2022	1
11001 40 03 029 **2015 00774**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES RINCON S.A.	DLB GROUP COLOMBIA S.A.S.	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 03 029 **2015 00906**	Abreviado	LUIS CARLOS RUIZ BOTERO	JOSE MARIA RUIZ CADENA	Otras terminaciones por Auto	21/07/2022	1
11001 40 03 029 **2015 00981**	Verbal	MARIA LEONILDE RIPE PERALTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Otras terminaciones por Auto DESISTIMIENTO TACITO	21/07/2022	1
11001 40 03 029 **2016 00686**	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto resuelve Solicitud	21/07/2022	2
11001 40 03 029 **2016 00686**	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto pone en conocimiento	21/07/2022	1
11001 40 03 029 **2016 00899**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS COOPCREDIPENSIONADOS	KEVIN SAHCEZ VARGAS	Auto termina proceso por Pago	21/07/2022	1
11001 40 03 029 **2016 01020**	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACION CON SIGLA FONSEGURIDAD	KENNY YOUSEF ARIZA ZAMBRANO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2016 01237	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NELSON RICARDO MORALES NARANJO	Otras terminaciones por Auto DESISTIMIENTO TACITO	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2017 00076	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANGANE	OMAR NELSON NEMOGA TOVAR	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES EN CONTRA DEL SEÑOR OMAR NELSON NEMOGA Y CONTINUA PROCESO EN CONTRA DE LA SEÑORA PATRICIA SIABATO	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2017 00076	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANGANE	OMAR NELSON NEMOGA TOVAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto resuelve Solicitud	21/07/2022	2
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto requiere	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2018 00337	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE GRANADA	ROSA MARIA PINZON JACOBO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2018 00445	Verbal	SANDRA MARITZA TINJACA SANCHEZ	ASTRID LILIANA CASTRO	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Auto aprueba liquidación COSTAS	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto resuelve Solicitud	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA SENTENCIA ART. 373 C.G.P., EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.	21/07/2022	1
11001 40 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/07/2022	1
11001 40 03 077 2017 00607	Verbal	ODEY MONTOYA RODAS	MILENA ORTEGON MEDINA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 03 077 2018 00893	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN GABRIEL GARZON FONSECA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 40 22 731 2015 00053	Abreviado	MARIA JOSE QUIROGA CAICEDO	YOMAIRA YANETH MONSALVE CABRERA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1
11001 41 89 020 2018 00155	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	21/07/2022	1

ESTADO No. **056** **Fecha:** 22/07/2022 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

612

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2009-01023

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha:

Secretario (a):

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2010-00133

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2°, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

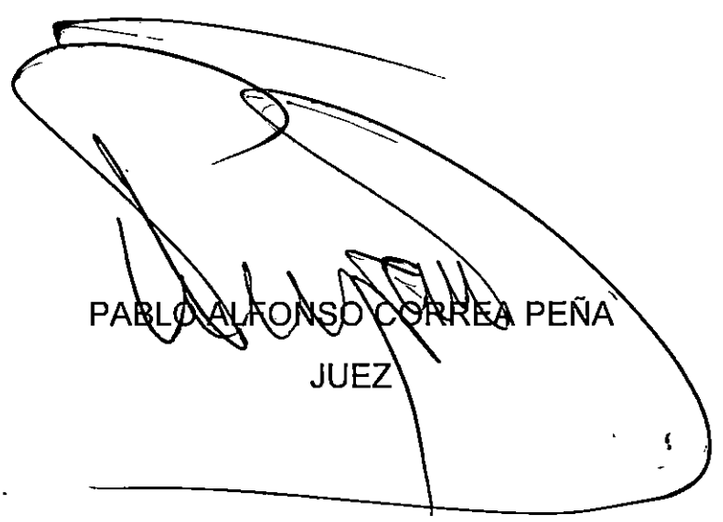

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha: _____
Secretaria: _____

237

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2010-00230

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretaria (e):

57

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2013-01626

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

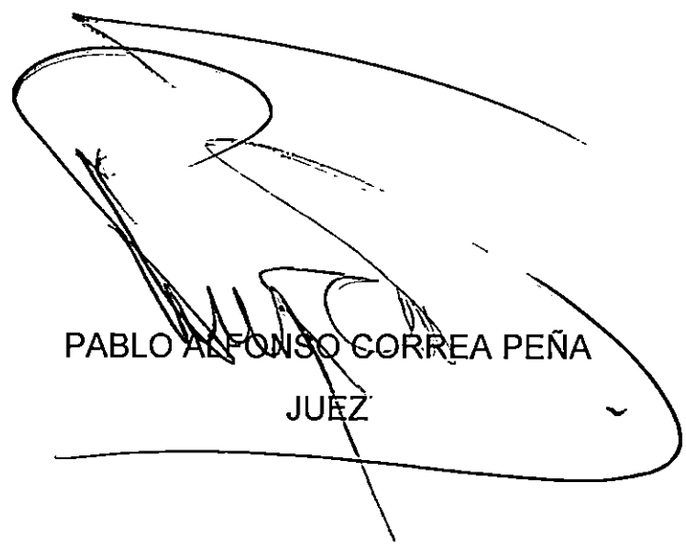

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2014-00293

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha.
Secretaria (e)

40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2014-00506

Por secretaria, oficie al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, el estado actual del proceso de liquidación patrimonial que adelanta el señor DAVID RAMIREZ GUERRA.

NOTIFIQUESE,

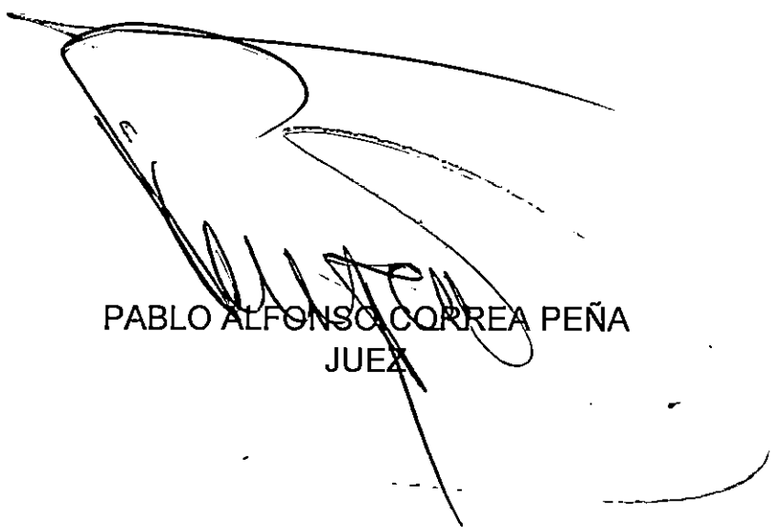

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00053

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

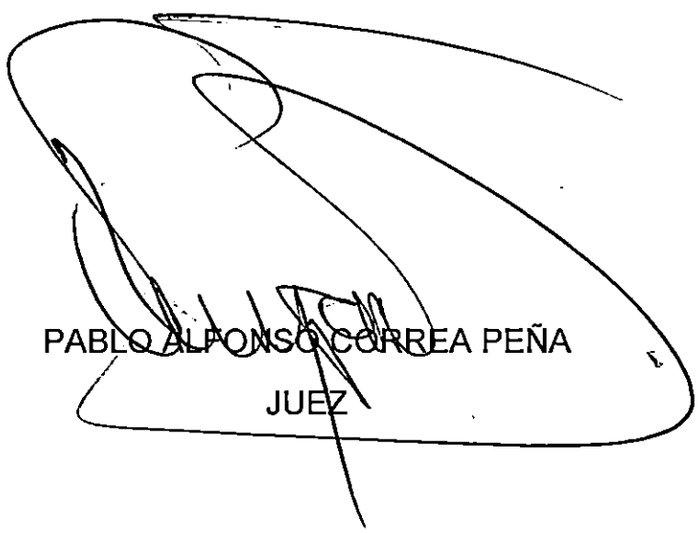

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00774

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
n Estado No. 56
, esta misma fecha:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00906

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por haberse cumplido el objeto del mismo.

2. archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

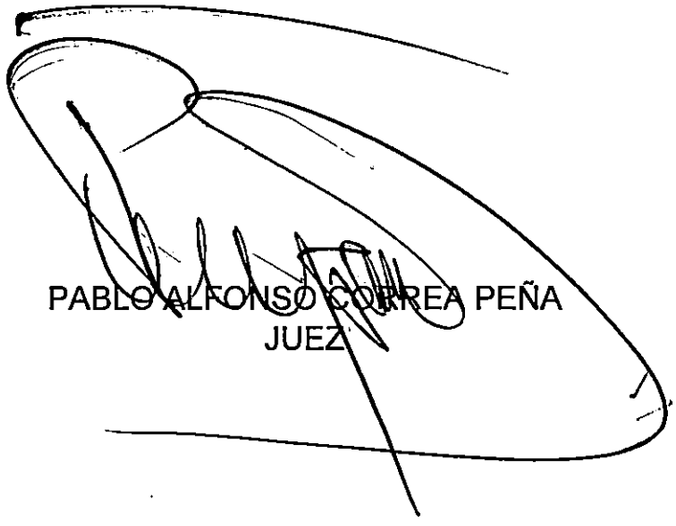

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00981

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

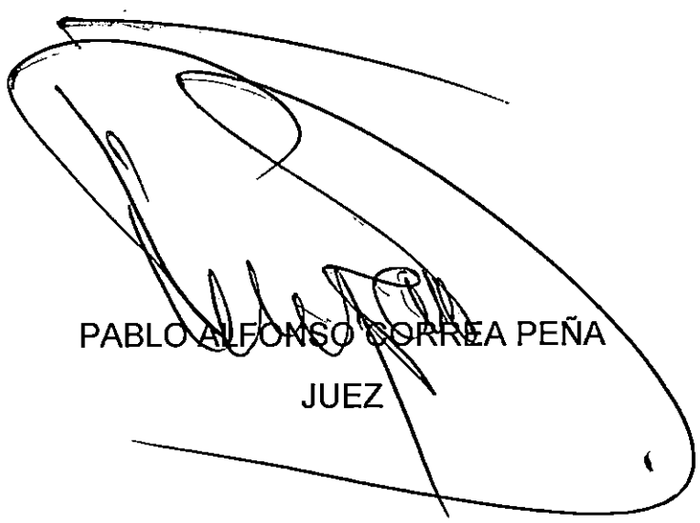

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00686

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento la manifestación aportada por parte del apoderado de la parte demandante respecto del pago de los gastos por la labor cumplida del curador ad-litem.

Notifíquese,

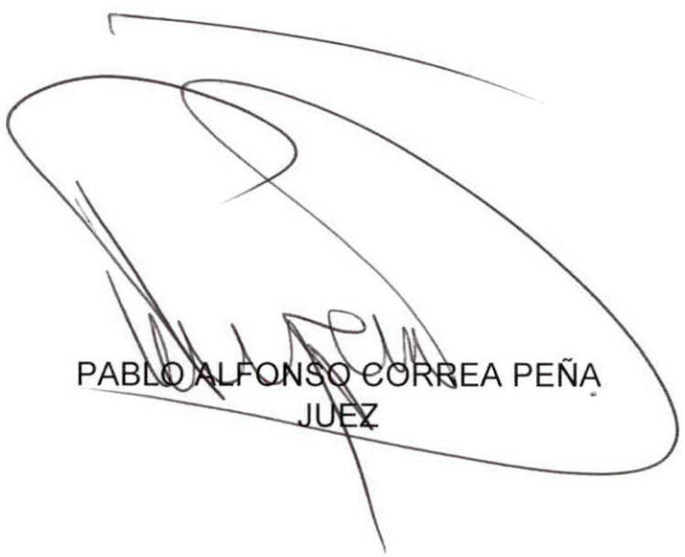

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00686

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista dé cumplimiento al inciso 4 del artículo 43 del Código Procesal.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00730

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá a fin de continuar con el trámite de conformidad con el acuerdo psaa13-9984.

CUMPLASE,

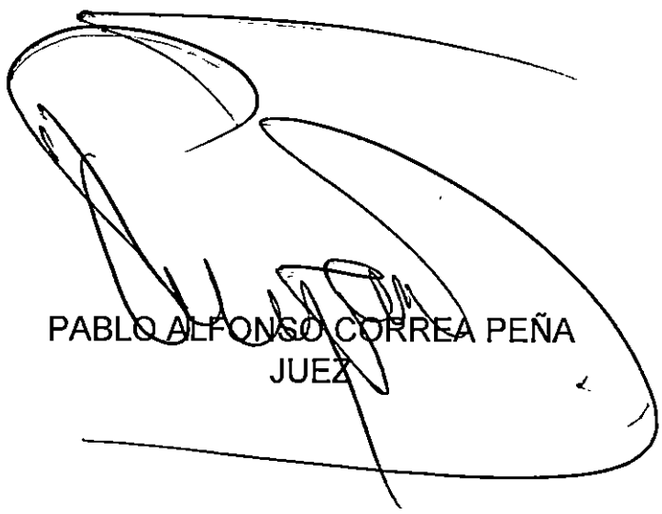

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

89

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2016-0899

Pagado el crédito en su totalidad como se aprecia en el expediente se dispone.

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

   La secretaría libre y remita los oficios pertinentes.

2. A favor de la ejecutada, hágase el desglose de los documentos base de ejecución dejando las constancias de rigor.

3. De haber dineros existentes, entréguense a la ejecutada.

4. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

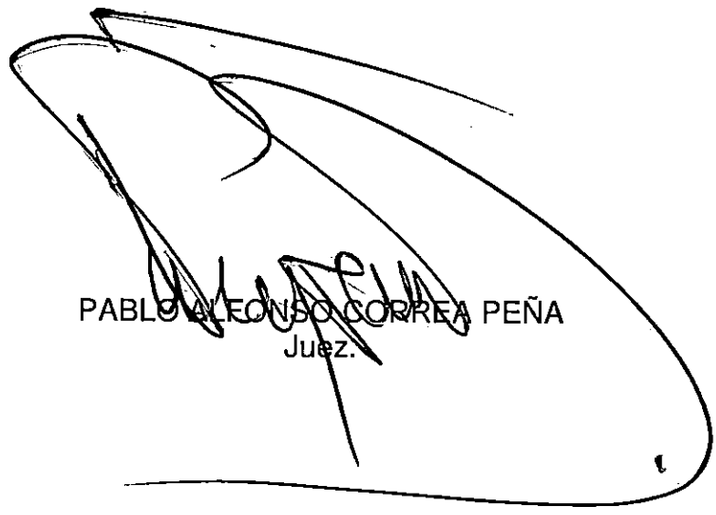

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01020

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

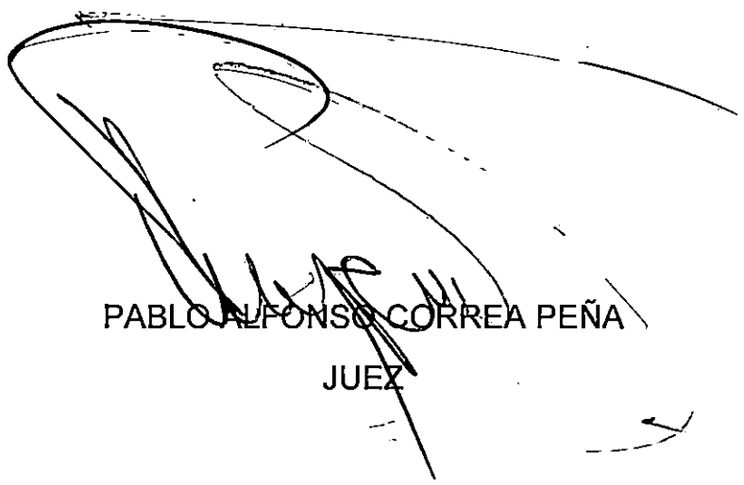

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

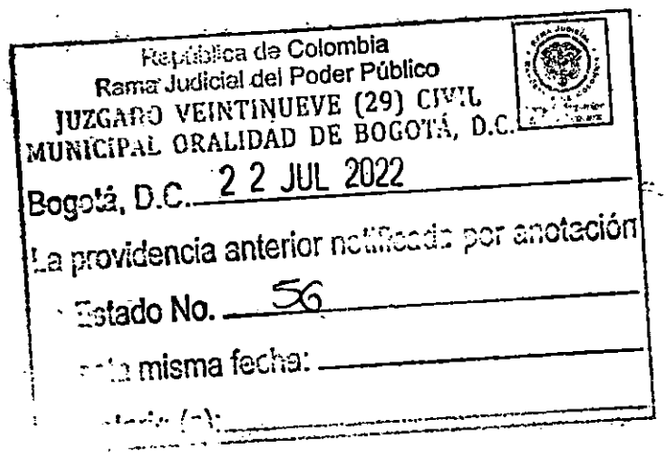

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01237

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha.
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00076

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante, y, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra del señor OMAR NELSON NEMOGA TOVAR.

2. Se continúa el presente proceso en contra de la señora PATRICIA SIABATO.

Notifíquese, (2)

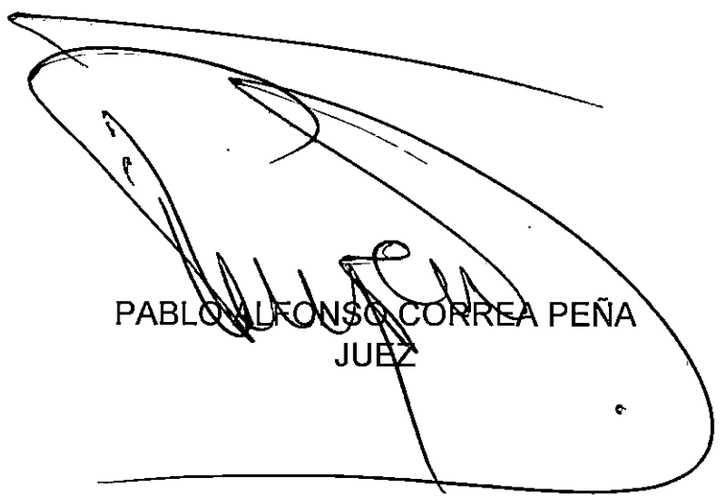

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha.

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00076

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, la entidad EDIFICIO MANGANE PROPIEDAD HORIZONTAL demandó a PATRICIA SIABATO CHAVEZ Para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2017 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.435.800) MCTE correspondiente a 30 cuotas de administración, vencidas y no pagadas, causadas entre junio de 2014 a noviembre 2016, que se desprenden del título ejecutivo.

Por los intereses de mora de los capitales relacionados en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada, conforme a lo previsto en el 884 del Código de Comercio, que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la ley 599 del 2000.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento de pago fue intimado a la demandada PATRICIA SIABATO CHAVEZ, quien se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así mismo el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la señora PATRICIA SIABATO CHAVEZ de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $600.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:

315

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00607

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

180

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2017-0652.

Téngase en cuenta que frente a la queja advertida, este despacho se pronunció ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el pasado 15 de este mes y año,

Así mismo, que no se observan peticiones concretas por parte de los apoderados de las partes que deban ser resueltas.

NOTIFÍQUESE (3).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha:

Secretario (a):

B16

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio 15 de 2022

Doctora
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad.

REF: Su oficio CSJBTO22-3563

Respeto de la vigilancia judicial No. 2022-2151 dentro del proceso ejecutivo de Iván Alfredo Alfaro contra Cesar Javier Rodríguez Sierra radicado bajo el No. 11001400302920170065200, me permito indicar lo siguiente:

El tema de queja del señor Cesar Javier Rodríguez Sierra (demandado) se reduce a lo siguiente: **(i)** que no se ha convocado a audiencia de segunda instancia, **(ii)** que no se ha hecho el desglose de los títulos base de ejecución, **(iii)** que se han decretado medidas cautelares excesivas y **(iv)** que ha solicitado el proceso para su revisión sin resultado positivo.

Sobre lo primero, me permito indicar que este despacho judicial dictó sentencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el día 17 de julio de 2019, en donde se tuvo como no prosperas ni demostradas las excepciones planteadas por el señor Rodríguez Sierra, se dispuso seguir adelante la ejecución y, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El recurso de alzada que le correspondiera conocer a el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, declaró desierto el recurso de apelación por no haberse sustentado el mismo.

Respecto de los títulos valores, debe decirse que las seis (06) letras de cambio reposan en original dentro del plenario, pues contrario a lo indicado por el señor Rodríguez Sierra, no existe alguna petición formal concerniente a la remisión de los documentos base de ejecución que haya sido dirigida a este Despacho Judicial por cuenta de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora, sobre el exceso de medidas cautelares, se decretaron teniendo en cuenta el inciso 3° del art. 599 del CGP y dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

embargo de las acciones y/o utilidades a que tenga derecho el demandado dentro de la sociedad Nacela SAS (Sin materializar), embargo y posterior secuestro del rodante de placas REP-172 (materializada), embargo de la posesión del vehículo de placas FNM-556 (Sin materializar) y embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo No. 2017-427 adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (Sin materializar).

Finalmente, respecto de la revisión del proceso se dirá que la prestación del servicio de justicia de manera presencial se está garantizando desde el 1° de septiembre de 2021, razón por la cual, el señor Rodríguez Sierra puede acercarse a las instalaciones del despacho a fin de consultar, revisar, solicitar copias o alguna otra petición, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado, dado que ya tiene sentencia y está para su sarchivo.

Me permito anexar copia de los autos y otras actuaciones con las que se prueba lo anteriormente señalado.

Cordial saludo,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RV: Correspondencia Oficial CSJBTO22-3563

177

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/07/2022 9:57 AM

Para: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (16 MB)
ANEXO 2.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 3.pdf; VIGILANCIA 2017-0652 (1).pdf;

BOGOTÁ D.C., JULIO 18 DE 2022

Doctora
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
MAGISTRADA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

REF: VERBAL No. 110014003029-2017-00652-00 INICIADO POR IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ contra CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA.

Dando alcance a su oficio CSJBTO22-3563/ Vigilancia Judicial No. 2022-2151 de fecha 12 de julio de 2022, allegado a través de correo electrónico, atentamente me permito dar respuesta a la **VIGILANCIA JUDICIAL No. 2022-02151 DE IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ contra CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA**, remitiendo para el efecto la respuesta de la misma y tres anexos de formato PDF, del proceso anotado en la referencia.

Cordialmente

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO

De: Aplicativo Sigobius Bogota <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 3:11 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Correspondencia Oficial CSJBTO22-3563

Estimado(a) Señor(a) **PABLO ALFONSO**:

Adjunto a este correo electrónico encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta a su solicitud, con la siguiente información.

Código del Documento: CSJBTO22-3563
Asunto: Vigilancia Judicial 2022-2151
Fecha de elaboración: 7/14/2022
Emisor: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, Magistrada

Para acceder a la comunicación haga clic en el siguiente link:

Ver documento principal:

Por favor, tome conocimiento de los documentos anexos al presente correo en siguiente(s) link(s):

Lista de documentos adjuntos:
Queja vigilancia 2022-2151

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: RV: Correspondencia Oficial CSJBTO22-3563

178

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 18/07/2022 9:57 AM

Para: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá (notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Correspondencia Oficial CSJBTO22-3563

179

Entregado: RV: Correspondencia Oficial CSJBTO22-3563

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 18/07/2022 9:57 AM

Para: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá (notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Correspondencia Oficial CSJBTO22-3563

181

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2017-0652.

Se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al auto del 19 de agosto de 2021 en su inciso 4.

NOTIFÍQUESE (3)

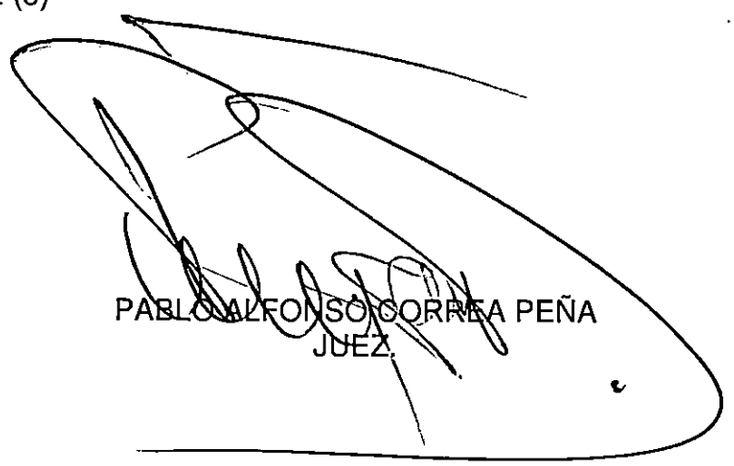

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

37

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0652

Téngase en cuenta la póliza aportada y su respetivo comprobante de pago.

En aplicación del numeral 6 del Art. 595 del Código General del Proceso, y con base en la caución presentada, el vehículo objeto de secuestro deberá ser entregado en depósito al acreedor o su apoderada.

Ofíciese en tal sentido al comisionado.

Así mismo, indíquese a este despacho el trámite adelantado para la notificación del acreedor prendario que fuera dispuesto en auto del 13 de julio de esta anualidad

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 51
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil-Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0652

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **REP-172**, el Despacho decreta su **secuestro.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Observa el despacho que en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas No. **REP-172** allegado, se encuentra constituido sobre el bien mueble un gravamen prendario, por lo tanto, en virtud de lo normado en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar al **Banco Pichincha**, en su calidad de acreedor prendario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días.

Notifíquesele conforme a lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por último, previo a resolver sobre la entrega del vehículo antes referido al acreedor, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del numeral 6º, del artículo 595 del C.G.P., se ordena al extremo demandante prestar caución por la suma de $6'000.000

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 14 JUL. 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 45
de esta misma fecha:
Secretario (a):

182

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2017-0652

Vista la decisión que adoptó el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del trámite del recurso de apelación y que en el folio 162 milita; la secretaría comuníquese con la fiscalía 7 delegada ante el Tribunal de Bogotá (folios 97 a 103) por el medio más expedito, dejando constancia de ello, para indicarles que los títulos valores objeto de peritaje grafológico están a su disposición en la secretaría de este despacho.

Así mismo, que se sirva indicar si basta con remitirlos a sus dependencias, o es preciso que los investigadores a ella adscritos los recojan del expediente asegurando la cadena de custodia.

CÚMPLASE (13)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero seis (06) de 2020

Radicación: **110014003029-2018-00042-00**

Sin manifestación alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 13 hoy 7 FEB 2020

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00042

La secretaria dé cumplimiento al inciso 2 del auto de fecha 06 de febrero del 2020.

CÚMPLASE,

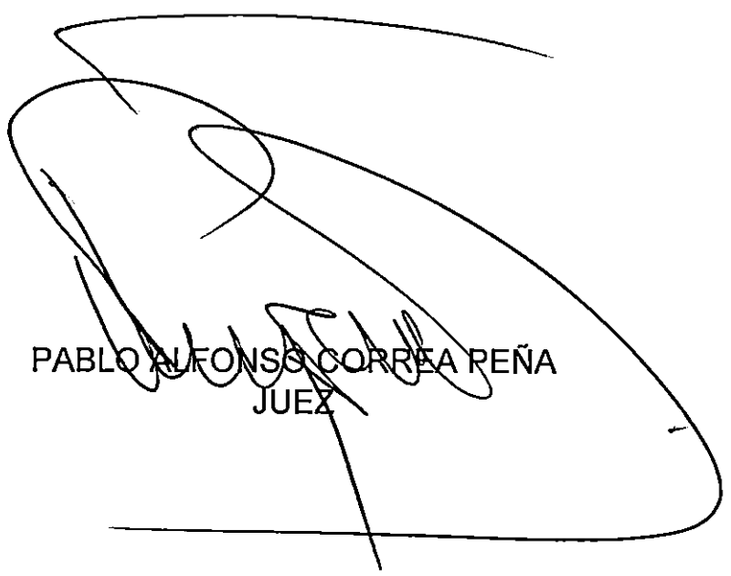

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

5A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00155

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2°, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00337

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2°, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

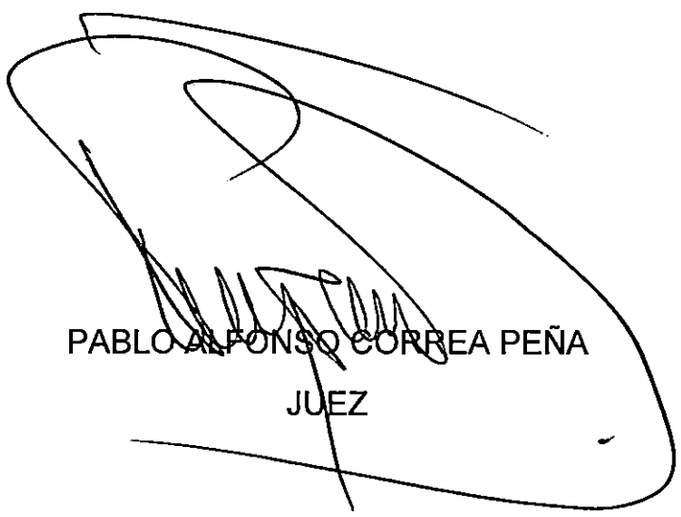

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha: _____

Secretaria (a): _____

126

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00445

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00521

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretaria (a):

68

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0521

DEMANDANTE: ASDAMAR S.A.

DEMANDADO: LABORATORIO OPTICO VIGOR Y BENILDA VALOREO ORTEGA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	66	$800,000,oo
NOTIFICACIONES	1		$15,000,oo
TOTAL			**$815,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 14 JUL 2022
HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

43

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2018-0582.

Previo a resolver sobre el embargo de remanentes que el juzgado 3 Civil Municipal de Medellín solicita, la secretaría ofíciele, para que se sirva indicar a cuánto asciende el límite de la cautela que pide.

CÚMPLASE

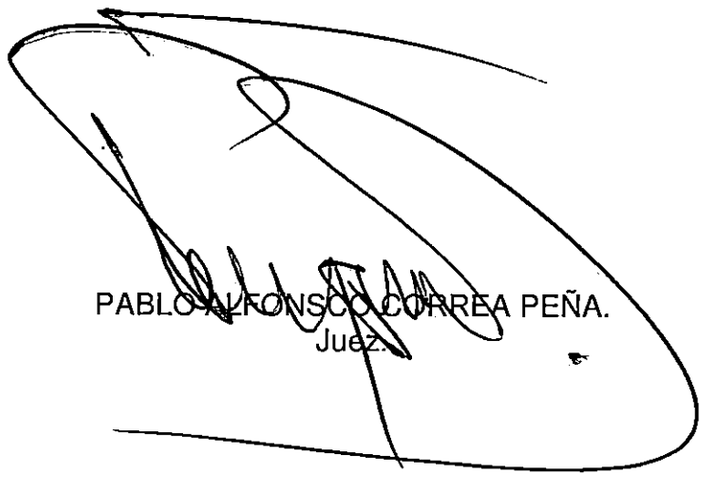

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez.

5A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00606

La secretaria dé cumplimiento al inciso 2 del auto de fecha 06 de febrero del 2020.

CÚMPLASE,

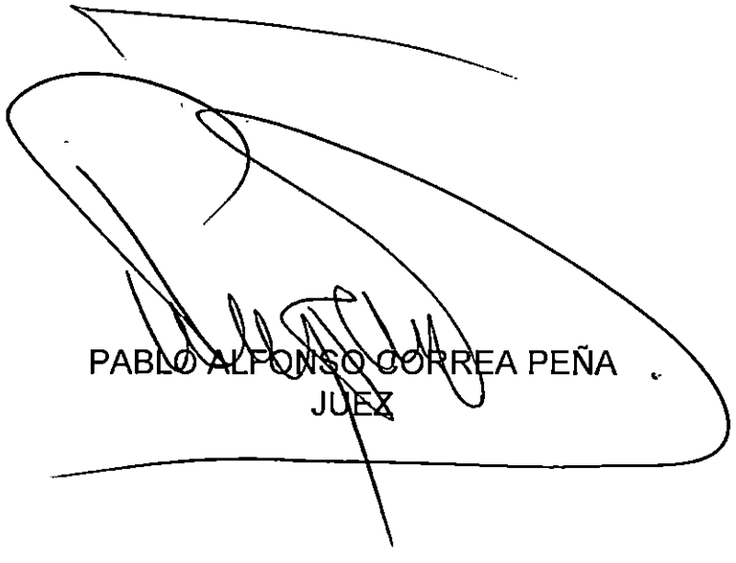

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

52

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0606

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 51 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 13 hoy 07 FEB 2020

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00893

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese.

3. Desglósese el documento base de ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior fue notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha.
Secretario (a):

92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00373

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá a fin de continuar con el trámite de conformidad con el acuerdo psaa13-9984.

CUMPLASE,

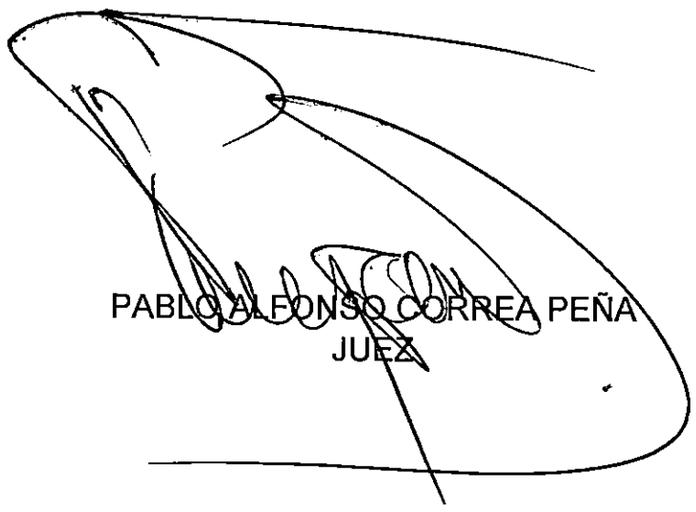

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00455

La secretaria dé cumplimiento al inciso 3 del auto de fecha 06 de febrero del 2020.

CÚMPLASE,

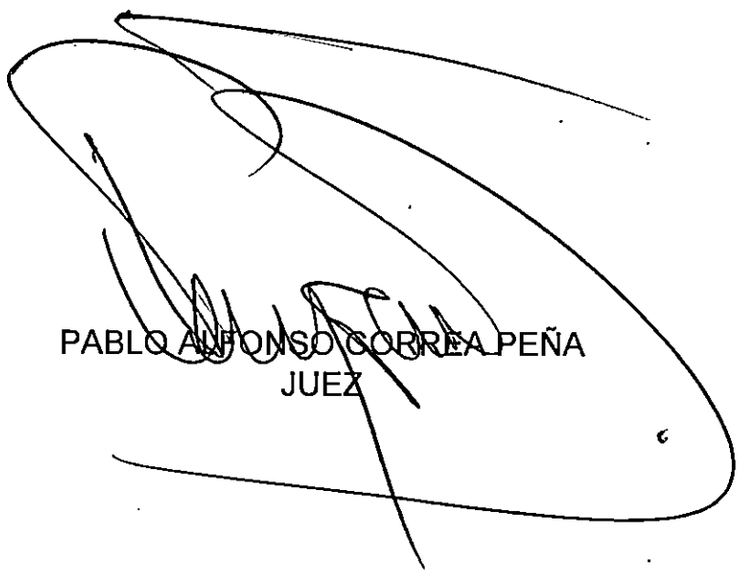

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero seis (06) de 2020

Radicación: **110014003029-2019-00455-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Sin manifestación alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 13 hoy - 7 FEB. 2020

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2019-0979.

A la señora apoderada que suscribe el memorial que en el folio 334 se observa, se le recuerda que apodera al ejecutado, no así al edificio ejecutante como allí lo indica.

Ahora, como en el dicho escrito eleva petición de control de legalidad, se le solicita muy comedidamente, que concrete las irregularidades que advierte en el curso del proceso para con ello, si fuere ajustado a la ley, se proceda a ajustar el trámite a la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE.

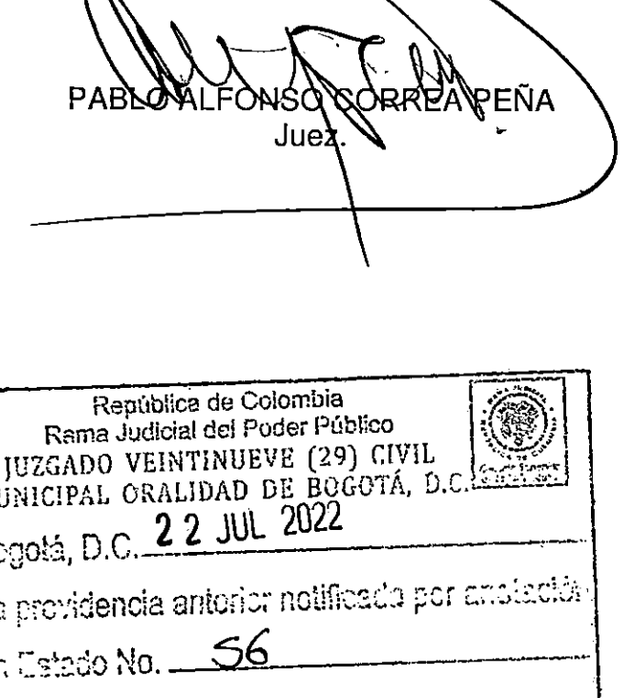

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de la misma fecha: _____
Secretaria: _____

387

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2019-0979.

Previo a resolver toda solicitud pendiente en este expediente, la secretaría remita el dossier a la oficina respectiva para que el mismo sea digitalizado siguiendo en ellos lo protocolos dispuesto por el Consejo de la Judicatura.

Hecho lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

Así mismo, frente a las manifestaciones que hace la apoderada de la parte demandada, (folio 334) presente un informe respecto de los memoriales que indica se han "perdido" o no "ingresado" al expediente.

CÚMPLASE (2)

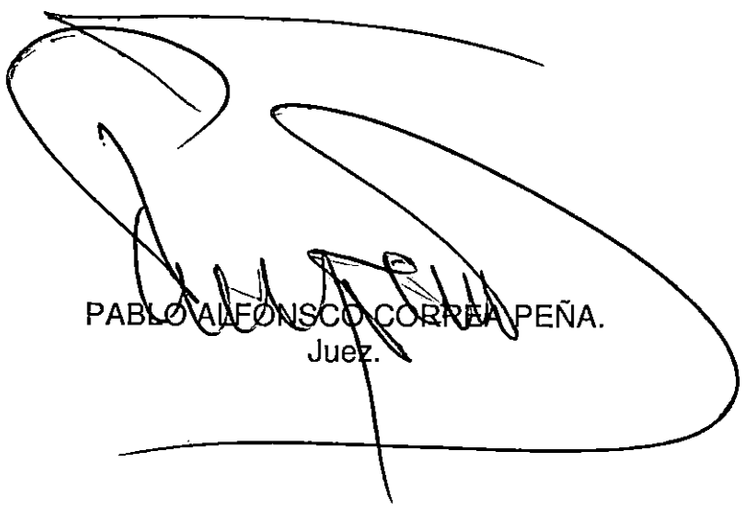

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez.

224

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2019-1073.

Para dictar la sentencia que agote esta instancia (Art 373 C.G del P.) se fija la hora de las 8:30 A.M. del día 14 del mes de septiembre de 2022.

La audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría enviará con antelación el link para que los interesados ingresen a la plataforma 15 minutos antes de la hora señalada

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00054

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial en la demanda EJECUTIVA de menor cuantía, la entidad BENEMOTORS S.A. demandó a TRANSPORTES JP S.A.S. y EDISSON JOVANNY MORÓN MARTÍNEZ para que se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/cte por concepto de capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento de pago fue intimado a la entidad demandada TRANSPORTES JP S.A.S, quien se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones pero las mismas fueron extemporáneas.

Por otra parte el demandado el demandado EDISSON JOVANNY MORÓN MARTÍNEZ se notificó por medio de Curador Ad-litem quien en tiempo contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1'600.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 56

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____